Comercio,
Industria y Turismo

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ° CTO-523-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y GPSTRATEGY S.A.S.

Entre los suscritos a saber **YURY HELTMHUR GARCIA TORRES,** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.615.213 de Puente Nacional, en su calidad de SECRETARIO GENERAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nombrado mediante el Decreto No. 1036 del 03 de octubre de 2025 y acta de posesión No. 183 del 14 de octubre de 2025, facultado para contratar en Nombre de la **NACION– MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra parte **GPSTRATEGY S.A.S.** identificada con Nit N°: 830.105.652 -5 representada legalmente por Alejandro Campo Saavedra identificada con C.C. N° 14.879.640, debidamente facultado para contratar y comprometer la sociedad, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de compraventa basados en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de Licencias de software para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas-Lote N°07.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato.
2. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en la Ley y normas reglamentarias.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
5. Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que provee el contratista en el desarrollo del objeto del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección.
6. Asignarle un supervisor, a través del cual, EL MINISTERIO mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ° CTO-523-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y GPSTRATEGY S.A.S.

2.2. DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para el desarrollo del objeto contractual, el contratista debe realizar las siguientes obligaciones específicas:

1. Hacer entrega de las licencias para ser implementadas en la plataforma del MINISTERIO.
2. Verificación de la activación del licenciamiento mediante el proceso de verificación en las plataformas web de los diferentes proveedores a contratar.
3. Asumir cargue, descargue, entrega y envío de las licencias (Códigos o claves respectivas).
4. Entregar todo el licenciamiento a nombre del MINISTERIO, con las vigencias establecidas en cada una de las fichas técnicas.
5. Las demás establecidas en las fichas técnicas que contienen los Requisitos Técnicos Mínimos.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Entregar los bienes en los tiempos, procedimientos y condiciones establecidos por EL MINISTERIO en el estudio previo, el pliego de condiciones y sus anexos, la propuesta y el contrato.
2. Cumplir con las demás instrucciones, plazos y tareas que le sean impartidas por el supervisor, que se deriven o que tengan relación directa con la naturaleza del contrato.
3. Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato.
4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones.
5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen.
7. El personal que contrate para la ejecución (de ser el caso), del objeto contractual debe mantenerse afiliado y pagarle de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
8. Asistir conjuntamente a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato, programadas

por el Supervisor y/o por el Ordenador del Gasto del MINISTERIO.

9. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el Contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por EL MINISTERIO, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
10. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
11. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
12. Informar oportunamente al supervisor los inconvenientes que se presenten y proponer medidas inmediatas de solución.
13. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
14. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
15. Conocer y cumplir a cabalidad el Sistema Integrado de Gestión que incluye los componentes de Calidad y Ambiental.
16. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por EL MINISTERIO.
17. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
18. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
19. Mantener indemne al MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal del MINISTERIO o del Contratista, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este Contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste se lo comunicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerla indemne, y se adelanten las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto.
20. Suscribir la garantía única dentro de lo términos señalados en el cronograma del proceso, presentar los amparos requeridos para el cumplimiento del contrato y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula pertinente del contrato para hacerla efectiva, llegado el caso.
21. Mantener los precios presentados en el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, durante el tiempo de la ejecución del contrato.

22. Remitir al Supervisor del contrato, la política de ahorro establecida, así como las fichas técnicas de los aparatos eléctricos y electrónicos a utilizadas para la ejecución del contrato, en caso que no sean asignados por EL MINISTERIO.
23. Conocer y cumplir a cabalidad con el Sistema Integrado de Gestión que incluye los componentes de Calidad, Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad y Privacidad de la Información así: 1) Conocer y entender la política y los objetivos del Sistema integrado de Gestión, 2) Contribuir al seguimiento, control y mejoramiento continuo de los procesos de los que sea participe,3) Contribuir al monitoreo y control de los indicadores y riesgos vinculados al proceso, 4) Cumplir las normas, reglamentos, procedimientos, protocolos e instrucciones que se den en el marco del subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, 5) Cumplir con las políticas y controles del subsistema de Seguridad y Privacidad de la Información y 6) Conocer y cumplir a cabalidad con el subsistema de Gestión Ambiental.
24. Acatar los protocolos de bioseguridad de acuerdo con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional o Distrital.
25. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, las previstas en la propuesta, así como las señaladas en la ley para el tipo de contrato a celebrar.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL CONTRATISTA deberá aportar documento que certifique la implementación del SG-SST y la evaluación de estándares mínimos (Resolución 0312 del 2019) expedida por el Ministerio de Trabajo con una vigencia no mayor a un año.

CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL:

EL MINISTERIO, dando cumplimiento al componente ambiental incluido en la Política de los Sistemas de Gestión orientada a la prevención de la contaminación, la protección de los recursos naturales y el fomento de las compras públicas sostenible y la economía circular, exige:

Etapa	Criterios Ambientales	Requisitos / Compromisos Ambientales
Antes de la ejecución	Incluir criterios de sostenibilidad en la selección de soluciones tecnológicas.	• Enviar al supervisor las políticas internas o prácticas ambientales del contratista (si existen).

Durante la ejecución	Minimizar el impacto ambiental derivado del uso del software y recursos asociados.	• Fomentar el uso de licencias que optimicen el consumo energético y reduzcan la obsolescencia tecnológica. • Preferencia por software en la nube.
Después de la ejecución	Asegurar buenas prácticas sostenibles post-adquisición.	• Establecer lineamientos para el uso eficiente del software. • Evaluar el desempeño ambiental indirecto del software durante su operación.

CRITERIO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL MINISTERIO, en cumplimiento de su Política Integral ha definido que en el marco de una cultura del cuidado y salvaguarda de la información institucional, se implementen los mecanismos y controles adecuados para garantizar la confiabilidad, integridad, disponibilidad y privacidad de la información, con el fin de mantener la continuidad de las operaciones de los procesos; por lo que se considera que la información suministrada así como la generada en desarrollo del objeto contractual, es un activo de información de propiedad de **EL MINISTERIO**, para lo cual el contratista deberá asegurar la aplicación de las medidas y controles de seguridad y privacidad de la información acorde con los lineamientos de la Ley 1581 de 2012 y las directrices internas para el tratamiento y protección de datos personales, y las políticas de seguridad y privacidad de la información de la Entidad, los cuales serán verificados por el Supervisor del Contrato.

CLÁSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($283.568.952) IVA** incluido si hay lugar a este y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como, los costos directos e indirectos para su perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la vigencia 2025, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo, **EL MINISTERIO** pagará al contratista el valor del contrato en un solo pago contra-entrega y activación de las licencias.

EL MINISTERIO efectuará al contratista las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente

contratación.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante transferencia electrónica, que **EL MINISTERIO** realizará a la cuenta perteneciente al CONTRATISTA, de acuerdo con la certificación expedida por la entidad bancaria. En el evento en que EL CONTRATISTA cambie de cuenta, deberá presentar al Grupo de Presupuesto del **MINISTERIO**, la correspondiente solicitud de cambio de cuenta, acompañada de la certificación bancaria que acredite su titularidad.

CLÁUSULA QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El contrato se pagará con cargo a los recursos para la vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Coordinador del Grupo de presupuesto del Ministerio:

No. CDP	Rubro Presupuestal	Unidad Ejecutora	Valor
86725 del 18 de septiembre de 2025	C-3599-0200-4-53105D-3599068-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL MINCIT NACIONAL	35-01-01-000 MCIT-GESTION GENERAL	$283.568.952,00

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato corresponderá al plazo para la entrega de las licencias, más el término de vigencia de cubrimiento y acceso de las licencias de cada lote, así:

- Se establece un plazo HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 para la entrega y activación de las licencias, contado a partir del perfeccionamiento del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución. No obstante, la vigencia de las licencias será de un (1) año, a partir de la fecha de su activación, garantizando el cubrimiento y acceso durante dicho periodo.

Comercio, Industria y Turismo

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ° CTO-523-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y GPSTRATEGY S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA OCTAVA – CONDICIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las condiciones técnicas establecidas en el **Lote No. 7:** Licencias y Soporte Qlikview, por el término y en las condiciones establecidas en el Anexo - Ficha Técnica No. 7 Lote 7 - Requerimientos técnicos mínimos, anexa al contrato.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios, Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

RIESGO A AMPARAR	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total del contrato.	Por el término de ejecución total del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	30% del valor total del contrato.	Por el término de ejecución y doce (12) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de clausula penal pecuniaria, como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, **EL MINISTERIO** la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al **CONTRATISTA** si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negociar entre el contratista y **EL MINISTERIO**, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía si se pactaron o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en **EL MINISTERIO**, sin que ello impida que **EL MINISTERIO** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **El CONTRATISTA** autoriza que **EL MINISTERIO** descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO 1º:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción**. PARÁGRAFO 2º:** La estimación del perjuicio se realizará

por parte de la **SUPERVISION** y/o la **INTERVENTORIA** y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, **EL MINISTERIO** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al 1% por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO 1º: EL MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. **PARAGRAFO 2º:** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello **EL MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: Son aplicables al contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA**. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO**, ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y **EL MINISTERIO**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar al MINISTERIO la información que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de **EL MIINSTERIO** y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El **CONTRATISTA** es el único responsable por las acciones que realice en virtud de su

autonomía técnica en la ejecución del objeto contractual y no podrá subcontratar el objeto del contrato derivado del presente proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del Contrato o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato se ejercerá por el el **Jefe de la Oficina de Sistemas de Información** o quien haga sus veces, quién adelantará la supervisión en los términos de la Resolución Ministerial 3861 de 2015 o la que la modifique, adicione o sustituya.

PERFIL DEL SUPERVISOR: El efe de la Oficina de Sistemas de Información es la persona idónea

para supervisar la ejecución del contrato, teniendo en cuenta su profesión y experiencia en el Grupo, además del cargo que ostenta como Coordinador de dicho grupo, siendo la persona que tiene relación directa con las obligaciones a cumplir por el contratista.

Es de competencia y responsabilidad del supervisor en el ejercicio de sus funciones, entre otras, dar aplicación las siguientes normas:

- Supervisión e interventoría contractual artículo 83 Ley 1474 de 2011.
- Facultades y deberes de los supervisores y los interventores artículo 84 Ley 1474 de 2011.
- De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos artículo 217 Decreto Ley 019 de 2012.
- Resolución 3861 de 2015 o la que la modifique, adiciones o sustituya.

El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa.

PARAGRAFO: EL MINISTERIO no considera necesaria la contratación de una interventoría externa, toda vez que el jefe de la Oficina de Sistemas de Información asignado por la Entidad cuenta con el perfil y la experiencia requerida para hacer la supervisión de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN: Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y
2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL**

Comercio,
Industria y Turismo

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ° CTO-523-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y GPSTRATEGY S.A.S.

MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MINISTERIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asumirá frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN: El Contrato derivado del presente proceso de selección, no se liquidará, dada su naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere.
2. Por cumplimiento del objeto del contrato.
3. Por declaratoria de nulidad del contrato.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –DERECHOS DE AUTOR : Las partes cumplirán con la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por la Ley 1915 de 2018 y la Decisión Andina 351 de 1993, en lo relacionado con derechos de autor y derechos conexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfeccionará e inicia ejecución dentro del marco previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, una vez sea aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II, y cumplidos los requisitos de ejecución correspondientes a aprobación de las garantía y expedición del registro presupuestal.

En constancia se aprueba y firma por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Revisó: Janet Pilar Rodríguez Guerrero – Coordinadora Grupo de Contratos

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ° CTO-523-2025 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y GPSTRATEGY S.A.S.

Proyectó: Maria Alejandra Acero Parra – Abogada Grupo Contratos